

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **LAURA ZULUAGA OSPINA con C.C. 1031143098**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **RONEL ERNESTO LUENGAS ACEVEDO**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **LAURA ZULUAGA OSPINA** con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **RONEL ERNESTO LUENGAS ACEVEDO**.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderada de oficio a la **Dra. MARÍA CRISTINA**

RAMOS SÁNCHEZ abogada titulada litigante en este despacho, localizable en la calle 20 Nro. 21-38 Of. 601 **B EDIFICIO BANCO DE BOGOTA**, celular: 3113500275 correo electrónico: m-crisramos@hotmail.com para que represente a la solicitante en el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del **señor RONEL ERNESTO LUENGAS ACEVEDO**.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

aleg

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3c8d4d30ff54460fde73b56ede08b3250e0df0edecbe06c76a80886ab2c4ce**

Documento generado en 26/09/2023 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>